

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI- 773**  
**Folio No. 0000500129211**  
**Solicitante: LUIS VERA PRÉNDES**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de**  
**información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
 RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500129211:**

*"Informar si en el expediente ASJ/2123 o en cualquier otro, se ha notificado una SENTENCIA por parte de alguna autoridad judicial de los Estados Unidos de América para notificar a PRODINNV, S.A. DE C.V. Expediente ASJ/2123 ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores" (sic)*

**Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-32249, de fecha 26 de agosto de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, me permito informarlo que de conformidad con los artículos 13, fracciones II, IV y V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la información contenida en el expediente radicado en esta Área Jurídica se encuentra clasificada como reservada, por lo que no es posible proporcionar la documentación requerida, toda vez que la misma está relacionada con las diligencias realizadas de conformidad con la Convención de la Haya sobre la Notificación y el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, de la que tanto México como Estados Unidos de América forman parte. De igual forma, se pondrían en riesgo las acciones encaminadas al cumplimiento de acuerdos del Estado Mexicano con otro sujeto de Derecho Internacional, como lo es los Estados Unidos de América.*

*Cabe señalar que, la clasificación reservada del contenido de los documentos en cuestión, de conformidad con los fundamentos legales señalados, será por un período de 6 años.*

*Por lo que para estar en posibilidad de proporcionarle la información solicitada, es necesario que la citada persona acredite su personalidad dentro del juicio o bien, su autorización dentro del mismo, para estar en posibilidad de desahogar la petición que nos ocupa."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II, IV y V, y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Lo anterior toda vez que el solicitante no ha acreditado mediante la aportación de algún elemento de prueba fehaciente e indubitable que es parte en el procedimiento judicial del cual solicita se le proporcione información, por lo que este sujeto obligado no puede pronunciarse al respecto, dado que violentaría la confidencialidad de la información procesal contenida en dicho procedimiento, al trasladar

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI- 773**  
**Folio No. 0000500129211**  
**Solicitante: LUIS VERA PRÉNDENES**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de**  
**información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

información a persona que no es parte en el mismo, lo anterior atendiendo a lo expresado en términos del artículo 1º, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Según lo menciona la Unidad Administrativa responsable, la información solicitada "está relacionada con las diligencias realizadas de conformidad con la Convención de la Haya sobre la Notificación y el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, de la que tanto México como Estados Unidos de América forman parte. De igual forma, se pondrían en riesgo las acciones encaminadas al cumplimiento de acuerdos del Estado Mexicano con otro sujeto de Derecho Internacional, como lo es los Estados Unidos de América."

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría difundiendo información a persona que no ha acreditado su personalidad jurídica dentro del procedimiento judicial del cual solicita se le proporcione un informe, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA:** Seis (6) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II, IV y V, y 14, fracción IV, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI- 773**  
**Folio No. 0000500129211**  
**Solicitante: LUIS VERA PRÉNDENES**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-32249, de fecha 26 de agosto de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500129211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor